

Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico

ANUNCIO

6091

180708

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2021, acordó aprobar definitivamente el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

En cumplimiento lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, -una vez se ha dado traslado de dicho acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias y habiendo transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS-, se procede a la publicación del citado Reglamento que conforme establece su disposición final entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición, configuración y objeto.

CAPÍTULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

CAPÍTULO 3. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 4. Órganos del Consejo.

Artículo 5. Presidencia del Consejo

Artículo 6. Pleno del Consejo

Artículo 7. Secretaría del Consejo

Artículo 8. Comisiones de Trabajo

CAPÍTULO 4. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9. Nombramiento y designación de los miembros del Consejo, duración del cargo motivos y cese.

Artículo 10. Constitución del Consejo.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo.

Artículo 12. Convocatoria y quorum de constitución.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Artículo 14. Otras instituciones consultivas.

Disposición adicional. Disposición transitoria. Disposición derogatoria Disposición final.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición, configuración y objeto.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de San Cristóbal de La Laguna es un órgano técnico asesor, de consulta, información y seguimiento de la actuación municipal y de los particulares en relación con el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, protección y promoción del amplio patrimonio cultural municipal del municipio, y cauce de participación de los vecinos y vecinas y de los diversos agentes sociales implicados en la conservación del patrimonio cultural, entendido éste en su sentido más amplio, patrimonio que está integrado por bienes muebles, inmuebles e inmateriales, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

CAPÍTULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES.

Artículo 2. Ámbito territorial del Consejo.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural corresponde al término de San Cristóbal de La Laguna, y tendrá su sede administrativa en la Casa Consistorial. Las reuniones de este Consejo se podrán desarrollar en los diferentes pueblos y barrios del municipio que cuenten con patrimonio cultural.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:

a) Prestar asesoramiento a petición de la Alcaldía Presidencia, de las Comisiones Plenarias o de la Concejalía con competencias sobre Patrimonio Cultural, en todos aquellos asuntos que incidan en el conocimiento, conservación, difusión, protección, salvaguarda y promoción del amplio patrimonio cultural del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y especialmente:

- Cuando se trate de la aprobación del programa anual de actuaciones en patrimonio cultural y del presupuesto municipal y de normativa municipal en la materia.

- En la toma de decisiones ejecutivas que en materia de patrimonio cultural le correspondan adoptar a los órganos municipales y organismos públicos municipales o afecten a bienes declarados o incoados como protegidos, catalogados o BIC y que contengan elementos de interés patrimonial.

- En los procedimientos en los que la Comunidad Autónoma de Canarias o la Administración Estatal soliciten informe municipal sobre la declaración de Bienes de interés Cultural (BIC), u otros bienes protegidos localizados en el municipio, así como los de desafección o modificación de los mismos.

- En relación con los proyectos de arquitectura, ingeniería, pintura, escultura o planes y actuaciones urbanísticas, de titularidad pública, que afecten o puedan afectar al patrimonio del municipio objeto de este reglamento.

- Cuando expresamente lo soliciten algún partido político integrante del pleno municipal

b) Formular propuestas al Ayuntamiento, soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.

c) Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas, publicaciones o cualquier otro medio para el conocimiento, conservación, difusión, salvaguardar y promover el amplio patrimonio cultural.

d) Proponer a la Corporación Municipal medidas oportunas para lograr el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, acrecentamiento y promoción del amplio patrimonio cultural del Municipio de San Cristóbal de La Laguna

e) Fomentar el diálogo entre las personas que integran el Consejo, así como otras entidades, colegios profesionales, asociaciones o colectivos, así como

aquellas comunidades, personas o agentes que, a título individual o colectivo, compartan los mismos fines.

f) Entablar contacto con las comunidades y entidades que guarden relación con elementos de interés patrimonial ya sean de carácter material o inmaterial.

CAPÍTULO 3. ORGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONES

Artículo 4. Órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

a) La Presidencia.

b) El Pleno.

c) La Secretaría.

d) Comisiones de Trabajo.

Este Consejo se regirá en lo no previsto en este reglamento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 130,131 y 139 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, así como el resto de las disposiciones legales que resultan de aplicación.

Artículo 5. Presidencia del Consejo

1. La Presidencia del Consejo le corresponde al Alcalde Presidente, o el/la concejal/a en quien delegue.

2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

a) Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de la Laguna.

b) Convocar las sesiones del pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones presentadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y mantener el orden de las mismas, pudiendo suspenderlas por causas justificadas.

d) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.

e) Firmar las actas y certificados de los acuerdos del Consejo.

f) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición.

h) Presidir las Comisiones de Trabajo, pudiendo delegar esta función.

Artículo 6. El Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo estará formado por la Presidencia y los vocales.

2. Serán vocales del Consejo las siguientes personas:

- El/La Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico cuando no ejerza las funciones delegadas de la presidencia. Si ejerciera la función de Presidencia será sustituido/a por el/la Concejal/a con competencias en materia de Obras e Infraestructuras o Concejal/a con competencias en materia de Ordenación del Territorio.

- El/La Concejal/a responsable de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Un/a Concejal/a de cada partido político con representación en el pleno municipal.

- Un/a representante técnico de la Concejalía de Patrimonio Histórico.

- Un/a representante técnico de la Gerencia de Urbanismo.

- Un/a representante técnico del Área de Obras e Infraestructuras.

- Un/a representante técnico designado/a por el Servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Un/a representante de la ULL especialista en materia de Patrimonio Cultural.

- Un/a representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro.

- El /la Cronista oficial de la Ciudad.

- Un/a representante de la Diócesis Nivariense.

- Un/a representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.

- Un/a representante del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio.

- Una persona en representación de las asociaciones de propietarios de casas históricas y singulares de La Laguna.

- Una persona, en representación de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

- Una persona en representación del Instituto de Estudios Canarios (IECAN).

- Una persona en representación del Ateneo de La Laguna.

- Una persona en representación del Orfeón La Paz.

- Una persona en representación de la FAV Agüere.

- Una persona en representación del Casino de La Laguna.

Además de los anteriores, podrán asistir como vocales al Consejo por invitación, -y ello previa decisión adoptada por la Presidencia, el Consejo o por el/la Concejal/a que ostente la delegación en materia de Patrimonio Histórico-, aquellas personas físicas y representantes de asociaciones, comunidades, colectivos o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, su especialización y reconocido prestigio en la materia, se considere que su participación es adecuada o necesaria. Estas personas podrán actuar con voz pero sin voto.

3. Son funciones de los vocales las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Pleno, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona, salvo en los suplentes.

b) Recibir, con antelación mínima de siete días hábiles la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones y la información necesaria.

c) Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.

d) Formar parte de las Comisiones de trabajo que se creen.

e) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 7. Secretario/a del Consejo.

Será el/la Secretario/a del Pleno del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, siendo las funciones las siguientes:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia del Consejo.

g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8. Comisiones de Trabajo. Denominación, funciones, composición y funcionamiento.

1. Las comisiones son órganos de estudio y trabajo, que tienen como función realizar informes, propuestas y aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados, que se elevarán al Pleno del Consejo.

2. Se constituirán las siguientes Comisiones

- Comisión de Patrimonio Cultural Inmueble.

- Comisión de Patrimonio Cultural Mueble.

- Comisión de Patrimonio Cultural Inmaterial

- Comisión de Patrimonios Específicos (arqueológico, etnográfico, industrial, documental y bibliográfico).

3. Las Comisiones tendrán las funciones de apoyo y cooperación con el Pleno del Consejo.

4. Cada Comisión estará integrada por el/la Concejal/a con competencias en materia de patrimonio cultural, o persona en quien delegue y como mínimo con uno/a de los vocales del Pleno del Consejo.

Podrán formar parte de estas, además de los vocales, todas aquellas asociaciones o entidades debidamente inscritas en el registro que corresponda, que tenga reconocimiento en los estatutos como uno de sus fines la defensa y protección el patrimonio en cualquiera de sus categorías, y hayan solicitado previamente su participación mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de La Laguna.

5. La designación de los miembros de las Comisiones será determinada por el/la Concejala en materia de patrimonio cultural.

6. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de el /la Concejal/a en materia de patrimonio cultural, o persona en la que delegue, con independencia de las sesiones del Pleno del Consejo, cuantas veces sean necesarias en función del volumen de temas a tratar, debiendo dar cuenta al Pleno de la celebración de las mismas, en la primera sesión que se realice tras la celebración de aquellas.

7. Los miembros de la Comisión designarán un ponente de los asuntos que elaborará las propuestas, informes o directrices que se propongan al Pleno del Consejo así como las actas de las sesiones que se celebren.

8. En las sesiones de las Comisiones de Trabajo podrán ser invitados/as, con voz y sin voto, personas de reconocido prestigio o especialización en asuntos de Patrimonio Cultural.

9. Las propuestas, informes o directrices adoptadas en el seno de cada una de las Comisiones, no tendrán carácter vinculante y se elevarán, para su consideración por el Pleno del Consejo a través de la Secretaria del Pleno del Consejo. Cada Comisión de trabajo deberá presentar ante el Pleno del Consejo un informe

completo de las actuaciones realizadas durante el año.

CAPÍTULO 4. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9. Nombramiento y designación de los miembros del Pleno del Consejo, duración de cargo y motivos del cese.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de Alcaldía.

A este efecto, quienes puedan formar parte del Consejo según este Reglamento, o de las Comisiones de Trabajo, presentarán un escrito en el registro general del Ayuntamiento al inicio de cada legislatura solicitando su incorporación como miembro de dichos órganos, En dicho escrito deberán designar a su representante y a un suplente del mismo, haciendo expresa mención a la fecha y acuerdo de designación de dicho representante por la asamblea u órgano equivalente del órgano y documentación acreditativa de su solvencia en la materia.

2. En la designación de las personas representantes se respetará en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, valorándose la experiencia acreditada en cuestiones relacionadas con el Patrimonio Cultural y los conocimientos necesarios en la materia objeto del Consejo.

3. La duración del cargo coincidirá con el período de mandato de la respectiva Corporación.

4. Los miembros del Consejo cesarán, además de por las causas legales, por los siguientes motivos: renuncia expresa, disolución de la asociación o entidad que propuso su nombramiento.

Artículo 10. Constitución del Consejo.

1. La constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se realizará en virtud de convocatoria del Alcalde Presidente. La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de TRES MESES desde la toma de posesión de los cargos electos.

2. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación, debiendo renovarse su composición una vez finalizado el mismo.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque la persona que ostente la Presidencia del mismo, a iniciativa propia, o bien a solicitud del/a concejal/a delegado/a de Patrimonio Histórico o de la cuarta parte, al menos, de sus miembros, y en este último caso junto con la petición de convocatoria se presentará escrito razonado y motivado, señalando los asuntos a tratar para su inclusión en el orden del día. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 12. Convocatoria y quórum de constitución del Pleno del Consejo.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y en todo caso, de la documentación correspondiente a fin de poder tener la información necesaria sobre las cuestiones a debatir. Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas respecto la hora prevista para la sesión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden de día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

3. El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria, se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después. En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

4. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, asistencia que deberá mantenerse durante toda la sesión

5. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos y telemáticos, con las mismas

consideraciones para este caso que las que se han reflejado en los puntos anteriores.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando se produzca un empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

2. Las propuestas, informes o directrices adoptadas por el Pleno del Consejo no tendrán carácter vinculante y se elevarán, para su consideración por quien corresponda, a través de la Concejalía con competencias en Patrimonio Cultural.

Artículo 14. Otras instituciones consultivas.

Son instituciones consultivas de las administraciones públicas de Canarias el Museo Canario, el Instituto de Estudios Canarios, los museos insulares y otros museos públicos, en función de la materia, las universidades canarias, los institutos científicos oficiales y aquellas otras que la Comunidad Autónoma de Canarias o los cabildos insulares designen, sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de otras corporaciones profesionales y entidades culturales.

Disposición adicional.

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen local; el reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones Públicas, la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición transitoria.

En el plazo máximo de DOS MESES a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos que quieran formar parte del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de las Comisiones de trabajo remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal

de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 14 de mayo de 2009.

Disposición final.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA TENIENTE DE ALCALDE DE PATRIMONIO HISTÓRICO, Elvira Magdalena Jorge Estévez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

6092

180426

El Pleno de la Corporación en fecha 17 de noviembre de 2021, aprobó las siguientes Bases, lo que se publica a los efectos oportunos:

“BASES REGULADORAS DE VIGENCIA INDEFINIDA QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL EN SANTA CRUZ DE LA PALMA.

DISPOSICIONES GENERALES

Entre las prioridades de la Corporación Local en cuanto a promoción económica se encuentra el apoyo y fomento de la actividad comercial, para ello se articulan medidas que favorezcan la participación de los/las empresarios/as en el impulso económico y revitalización del sector a través de los movimientos asociativos que les agrupan.